



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 900/2022

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESIÓN DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0003367, Ent. N° 889/2022)**

VISTO: el Oficio N° 007/2022 de fecha 04/03/2022, remitido por la Junta Departamental de Durazno, relacionado con el Decreto N° 2561;

RESULTANDO: 1) que el Legislativo Departamental, en Sesión de fecha 01/10/2021, por unanimidad de 29 votos en 29 ediles, y previa iniciativa del Ejecutivo Departamental, aprobó el Decreto N° 2557, por el cual se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos 2536/2021 y su ampliación Decreto 2545/2021, que refieren al régimen de beneficios de refinanciación de adeudos tributarios;

2) que al respecto se expidió el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 3012/2021, adoptada en Sesión de fecha 15 de diciembre de 2021, observando la modificación de recursos dispuesta, mediante prorroga de los decretos referidos en el visto de la presente, en virtud de que los mismos fueron observados por este Tribunal por cuanto las bonificaciones por buen pagador y por pago contado dispuestas para la Contribución Inmobiliaria rural excedía las competencias del legislador departamental;

3) que en la oportunidad, la Junta Departamental de Durazno remite Decreto N° 2561, de fecha 25 de febrero de 2022, por el cual se dispone la aprobación definitiva del Decreto 2557 de fecha 3 de diciembre de 2021, no aceptando la observación del Tribunal de Cuentas. Dispone asimismo remitir copia de la referida Resolución a los efectos de tomar conocimiento;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que en la resolución adoptada por la Junta Departamental antedicha, no se agregan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones formuladas por este Tribunal;

2) que cabe destacar que no resulta de aplicación respecto a la modificaciones de recursos el procedimiento previsto por el art. 225 de la Carta Magna para el caso que la Junta Departamental no acepte las observaciones del Tribunal, desde que dicho procedimiento se encuentra previsto para el trámite presupuestal, no aplicable por analogía para otros casos;

3) que el Decreto de la Junta Departamental de Durazno refiere a una modificación de recursos, cuyo procedimiento es independiente, diferente y con mayorías propias, el cual está contemplado en otras normas constitucionales (Arts. 273 Nral 3 y 275 Nral 4 de la Carta) que establecen las competencias de la Junta y del Intendente Municipal en dicha materia. En ninguna de esas normas, se prevé la aplicación del Art. 225 de la Constitución para el caso de rechazo de las observaciones que pudiera formular el Tribunal de Cuentas;

4) que el trámite a seguir cuando se trata de una creación o modificación de recursos fuera de la etapa presupuestal está regulada por la Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995, no previéndose la remisión de lo actuado a la Asamblea General por no corresponder;

ATENTO: a lo expuesto anteriormente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

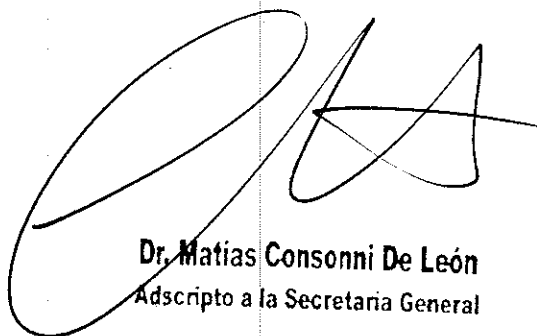
1) Tomar conocimiento del Decreto de la Junta Departamental de Durazno N° 2561 de fecha 25 de febrero de 2022;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Estar a lo dispuesto por este Tribunal en Sesión de fecha 15 de diciembre de 2021;
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Durazno y a la Junta Departamental de respectiva.

DD



Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General